



|                   |                                |
|-------------------|--------------------------------|
| <b>Acción</b>     | EJECUTIVO                      |
| <b>Radicado</b>   | 080014053011-2020-0042200      |
| <b>Demandante</b> | SCOTIABANK COLPATRIA.          |
| <b>Demandado</b>  | JOSE DE JESUS TRUJILLO SANCHEZ |
|                   |                                |

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se notificó por medio de Curador, contestando la demanda y no proponiendo excepción alguna Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**Barranquilla febrero 3 de 2022.**

**El secretario**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el SCOTIABANK COLPATRIAS.A., por medio de apoderado judicial contra, JOSE DE JESUS TRUJILLO SNCHEZ, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar Obligación No. 107410013474., VEINTINUEVE MILLONES UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$29.001.813,39) correspondiente a capital, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el día 6 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total.- SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$6.692.256,64) por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados sobre el citado capital hasta el 6 de Octubre de 2020. Obligación No.5416590631468755., CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$410.420) correspondiente a capital, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el día 6 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total.- SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$62.226) por concepto de intereses causados y no pagados, liquidados sobre el citado capital hasta el 6 de Octubre de 2020.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

Mediante auto de fecha Mayo Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021), conforme al Art. 293 del C. G. de, Proceso, se emplazó a la demandada Sr. JOSE DE JESUS TRUJILLO SANCHEZ, de conformidad al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020., procediendo en fecha Noviembre Nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021), a nombrar curados Ad-litem., a la Dra. ALEXANDRA AHUMADA VELILLA, quien acepta el cargo y se da por notificada en forma virtual, contestando la demanda dentro del término sin proponer excepción alguna, se le fijaron sus respectivo gastos

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

*“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**.

**RESUELVE:**

**1.-) SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**2.- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

**3.- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

**4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.011

Hoy: febrero 4 de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
**SECRETARIO**